

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Subscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Abril)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Abril)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Decidido el Gobierno á llevar al terreno de los hechos la reforma de la contribución de consumos, origen de agitación constante en toda España, y causa determinante, aunque no la única, del encarecimiento de los artículos de primera necesidad, encarga á V. S. invite al Municipio de esa capital y á los de todos aquellos pueblos cuyos Ayuntamientos administran directamente la contribución de consumos, ó en los cuales se hace su cobranza por medio de arriendos, para que le propongan los medios de transformar el impuesto ó de sustituirlo por otros orígenes de renta que, afectando de modo menos directo al precio de las subsistencias, hagan menos difícil la vida de las clases menesterosas.

Ese estudio podrá ser tanto más fácil cuanto que son ya muchas y muy luminosas las tentativas de transformación ó sustitución que con análogo propósito se han hecho tanto en España como en el extranjero, mereciendo especial mención el proyecto que en 1883 formularon y sometieron á la deliberación del Congreso los gremios de Valencia.

Y no há de ayudar poco á preparar la reforma recordar que hay ya en España 3.042 Municipios que cobran el impuesto por medio de conciertos gremiales, y 4.449 que lo han transformado en reparto vecinal, cuyos ejemplos no parece empresa imposible la de encontrar fórmulas para la transformación del tributo en los 936 pueblos y 45 capitales donde los consumos se recaudan por medio de la administración municipal ó del arriendo.

Con esto ya queda expresado que han de ser bases necesarias de todo proyecto de reforma que haya de responder á los propósitos del Gobierno:

1.º Que la cifra que hayan de producir los nuevos recursos ha de ser igual á la que hoy percibe el Tesoro de la Nación por la contribución de consumos;

2.º Que los impuestos que hayan de exigirse en sustitución de aquéllos no han de representar un simple aumento de las contribuciones directas, lo cual implicaría una repartición del gravamen que, por lo desigual, sería tan injusta como impracticable; y

3.º Que se estudien al propio tiempo las instituciones complementarias que habrán de crearse para que la transformación que se busca redunde en beneficio inmediato de los consumidores y no de los intermediarios, consecuencia que se suele ir unida á la supresión de los impuestos indirectos.

Porque de nada serviría intentar tan importante reforma si la carestía actual había de mantenerse, y si, por carecer los pueblos de alhóndigas, mercados bien organizados, depósitos mercantiles y Sociedades cooperativas, las confabulaciones de unos cuantos, manteniendo los monopolios y los abusos denunciados á diario, continuaban encareciendo las subsistencias y haciendo cada vez más angustiosa la vida de los obreros en las grandes ciudades.

Esta última observación es tanto más interesante, cuanto que, según los datos que repetidamente se han publicado en la prensa y alegado en las Cámaras, la diferencia entre el precio de los artículos de primera necesidad en los centros de producción y el que por ellos paga el consumidor, sobre todo en los grandes centros de la población, es tan considerable, que aun teniendo en cuenta los gastos de transportes, los derechos de entrada y la ganancia del intermediario, evidencia los defectos del sistema de abastos que se ha ido estableciendo en España.

Importa también á este propósito que V. S. invite á contribuir al esclarecimiento de la cuestión á las Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras Agrícolas y de Comercio, Círculos de la Unión Mercantil, Juntas de la Unión Nacional y Sociedades obreras que han dedicado preferente atención á estos asuntos ó apelado á las iniciativas del Gobierno para corregir los males de la carestía y del monopolio.

Y como la urgencia de esta reforma no necesita encarecerse, porque la excesiva elevación en el precio de los artículos de consumo hace cada día más difícil y precaria la existencia de las clases menesterosas, conviene que la invitación que V. S. dirija á los Ayuntamientos y Colectividades que quedan indicadas, haga constar, no sólo el interés con que el Gobierno reclama su cooperación, sino también la conveniencia de contestar á ella en breve plazo, á fin de que al reunirse las Cortes en el próximo otoño, pueda aquél presentarles las medidas legislativas que resuelvan, hasta donde sea posible, cuestiones que tanto preocupan á la opinión pública y tan duro apremio imponen á las clases más necesitadas de la sociedad española.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1902.—Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1829

NEGOCIADO 3.º

#### ASOCIACIONES

##### CIRCULAR

Para que en esta provincia reciban el debido cumplimiento las disposiciones de la Real orden circular fecha 9 del corriente, publicada en el número 88 del Boletín oficial correspondiente al día 13 del mismo mes, para la ejecución del Real decreto de 19 de Septiembre del año último, he acordado dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Sres. Alcaldes, excepción hecha del de la capital, se servirán notificar sin demora la presente circular á todos los Presidentes ó Directores de las asociaciones y congregaciones laicas de ambos sexos, fundadas y establecidas en las respectivas localidades para fines religiosos, invitándoles al propio tiempo para que dentro del término de quince días remitan á este Gobierno copia duplicada de los estatutos ó reglamentos por qué se rigen y de las actas de constitución, á tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º, párrafo 2.º de la ley de 30 de Junio de 1837, solicitando la inscripción debida en el Registro especial á que alude el art. 7.º de la misma ley.

2.ª Para que en ningún caso puedan alegar ignorancia de lo dispuesto, al efectuarse á las antedichas asociaciones la notificación é invitación, ordenadas en la regla anterior, deberá advertirseles que una vez transcurrido el plazo de quince días fijado al efecto sin cumplir los expresados trámites, no tan sólo quedarán privados de carácter y existencia legal, si no que este Gobierno se verá en la precisión de adoptar las medidas coercitivas á que, según las leyes, hubiere lugar.

3.ª Los mismos Sres. Alcaldes cuidarán muy especialmente de que cuantas asociaciones se creen en lo sucesivo en los respectivos términos municipales no dejen de acreditar su existencia con arreglo á la ley mediante la certificación prescrita en el art. 8.º de la que rige en la materia, poniendo en noticia de este Gobierno las que acaso se establecieran con omisión de los preceptos fijados en los artículos que para conocimiento general se publican á continuación de esta circular.

4.ª Del recibo de la misma y de haberla cumplimentado se servirán los Sres. Alcaldes darme aviso.

Tarragona 22 de Abril de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

#### Ley de 30 de Junio de 1887

Art. 4.º Los fundadores ó iniciadores de una asociación, ocho días por lo menos antes de constituir la, presentarán al Gobernador de la provincia donde haya de tener aquélla su domicilio, dos ejemplares firmados por los mismos de los estatutos, reglamentos, contratos ó acuerdos por los cuales haya de regirse, expresando claramente en ellos la denominación y objeto de la asociación, su domicilio, la forma de su administración ó gobierno, los recursos que cuente ó con los que se proponga atender á sus gastos y la aplicación que haya de darse á los fondos ó haberes sociales, caso de disolución. Las formalidades prevenidas en el párrafo anterior se exigirán igualmente y deberán llenarse ante el Gobernador de la provincia, en que se constituya sucursal, establecimiento ó dependencia de una asociación ya formada.

Del mismo modo estarán obligados los fundadores, Directores, Presidentes ó representantes de asociaciones ya constituidas y de sucursales y depen-

dencia de las mismas á presentar al Gobernador de la provincia respectiva dos ejemplares firmados de los acuerdos que introduzcan alguna modificación en los contratos, estatutos ó reglamentos sociales.

También estarán obligados los Directores, Presidentes ó representantes de cualquier asociación á dar cuenta, dentro del plazo de ocho días, de los cambios de domicilio que la asociación verifique.

Art. 5.º párrafo 2.º Del acta de constitución ó modificación deberá entregarse copia autorizada al Gobernador ó Gobernadores respectivos dentro de los cinco días siguientes á la fecha en que se verifique.

Art. 7.º En cada Gobierno de provincia se llevará un Registro especial, en el cual se tomará razón de las asociaciones que tengan domicilio ó establecimiento en su territorio á medida que se presenten los actos de constitución. Se consideran parte integrante del registro todos los documentos cuya presentación exige esta ley.

Art. 8.º La existencia legal de las asociaciones se acreditará con certificados expedidos con relación al Registro, los cuales no podrán negarse á los Directores, Presidentes ó representantes de la asociación.

Núm. 1830

MINAS

Habiendo sido admitida por este Gobierno de provincia la renuncia de la mina de hierro denominada «Angeles», (núm. 488), enclavada en el término municipal de Porrera y cuyo registro fué solicitado por D. Pedro Martínez Bravo, con fecha 21 del actual he acordado cancelar su expediente, declarando su terreno franco y registrable.

Lo que se hace público por medio de este Boletín para los efectos legales. Tarragona 23 de Abril de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1831

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión ha señalado el día 30 del actual, á las cuatro de la tarde, para celebrar sesión ordinaria.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 22 de Abril de 1902.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 1832

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Venciendo, en 15 de Mayo próximo el cupón núm. 4 de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 y los títulos de la expresada Deuda amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 16 del corriente, la Dirección general de la Deuda pública, en virtud de la autorización que se le concedió por Real orden fecha 7 del actual, ha acordado que desde el día 1.º del próximo mes se reciban por estas Oficinas el referido cupón y los títulos amortizados de la expresada Deuda y vencimiento, verificándose su presentación con facturas que al efecto facilitará esta dependencia, de las que se entregará á los interesados el oportuno resguardo que será satisfecho por la Sucursal del

Banco de España, después de practicada la comprobación y cancelación de los referidos valores por la expresada Dirección general de la Deuda pública.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 22 de Abril de 1902.—El Interventor de Hacienda, Luis Galindo.—V.º B.º—El Delegado, Albaldado.

Núm. 1833

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE TARRAGONA

Curso de 1901 á 1902

Enseñanza no oficial.—Matrícula

Las aspirantes que deseen examinarse en el próximo mes de Junio de ingreso ó de asignaturas de la carrera, deberán solicitarlo desde el 1.º al 16 de Mayo en instancia dirigida á la Sra. Directora del establecimiento.

Deben unir á la instancia los siguientes documentos:

- Cédula personal del corriente año.
  - Partida de bautismo ó certificación del Registro civil.
  - Certificado de buena conducta.
  - Estas alumnas abonarán en metálico 25 pesetas por derechos de matrícula de un curso ó parte de él, 5 pesetas por derechos de examen y 2.50 pesetas por la formación de expediente.
- Tarragona 21 de Abril de 1902.—La Secretaria, Hipólita Fernández.

Núm. 1834

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Territorial.—Año de 1899-900

Don Juan Giró Ardebol, Recaudador de contribuciones en este distrito,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha 9 del corriente la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Mayo próximo y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Núm. 255.—Antonia Piqué Carles, de Guimerá.—Una pieza de tierra partida Mas, 186.67 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Pasanant 17 de Abril de 1902.—El Agente, P. O., Fabio Trillas.

Núm. 1835

EDICTO

Contribución por utilidades.—Año de 1901.

Don José M.ª Tomás Guarro, Auxiliar de la 1.ª zona recaudatoria de Montblanch,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado período se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 8 de los corrientes he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Pesetas

José Solé y Magín Solé... 1.60  
José Solé Cunillera... 0.90

Y en cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto para su publicación en el Boletín oficial de la provincia á los efectos oportunos.

Querol 8 de Abril de 1902.—José M.ª Tomás.

Núm. 1836

EDICTO

Contribución por utilidades.—Año de 1901.

Don Fabio Trillas Felip, Auxiliar de la 1.ª zona recaudatoria de Montblanch,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado período se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento

de los mismos que con fecha 7 de los corrientes he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Pesetas

María Pocurull y Francisco Juncosa... 2.28

Y en cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín oficial de la provincia á los efectos consiguientes.

Capafons 7 de Abril de 1902.—Fabio Trillas.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de ULLDECONA en el mes de Marzo último.

Día 2.—Extraordinaria.—Clasificación y declaración de soldados para el reemplazo de este año.

Día 2.—Ordinaria.—Aprobación definitiva del remate para la venta de 10 plátanos en favor de D. Juan Brusca, por la cantidad de 241 pesetas.

Reparación general de caminos vecinales.

Distribución mensual de fondos.

Día 9.—Ordinaria.—Designar el orador sagrado para la fiesta que anualmente se dedica á la Virgen de Piedad en su Ermitorio el segundo día de Pascua.

La adquisición de las palmas para el Domingo de Ramos.

Día 16.—Extraordinaria.—Resolución de las reclamaciones relacionadas con el reemplazo de este año y dos anteriores inmediatos.

Día 16.—Ordinaria.—Fijar el plazo para las traslaciones en el amillaramiento, nombrando comisiones para el recuento de la ganadería.

Aprobar dos cuentas presentadas por Pedro Estellé Forcadell.

Fijar la cantidad con que el Ayuntamiento ha de contribuir en la suscripción para el monumento del Rey D. Alfonso XII.

Día 23.—Ordinaria.—Designar la comisión que con el Sr. Alcalde y Secretario ha de asistir en representación del Ayuntamiento á la recepción del alumbrado público eléctrico.

Día 30.—Ordinaria.—Quedar enterado de haberse llevado á efecto sin incidente alguno en el día 24 de este mes la recepción del alumbrado público eléctrico.

Cuyo extracto fué aprobado por dicha Corporación en sesión de hoy.

Ulldecona 13 de Abril de 1902.—Ramón Boix, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Querol.

Núm. 1837

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés

Habiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1903, se previene á cuantos propietarios, así vecinos como

forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, puedan presentar sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía hasta el día 15 de Mayo próximo, á fin de ser incluidos en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Cabacés 16 de Abril de 1902.—El Alcalde, Antonio Vallet. Núm. 1838

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigtiñós

Habiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año 1903, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en cualquiera de las expresadas podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 29 de Mayo próximo con los documentos que justifiquen aquel cambio.

Puigtiñós 16 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Saumell. Núm. 1839

Quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, los repartos adicionales de la contribución rústica y urbana, formados en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 24 de Febrero último, para hacer efectivo el recargo del 16 por 100 no repartido sobre las cuotas del Tesoro.

Puigtiñós 16 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Saumell. Núm. 1840

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Perpetua

Formados los repartos adicionales de las contribuciones territorial rústica, pecuaria y urbana por virtud de la Real orden de 24 de Febrero último, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á los efectos legales.

Santa Perpetua 15 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Arnejach. Núm. 1841

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Febró

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1903, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, las instancias documentadas para proceder á su rectificación.

Febró 15 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Martorell. Núm. 1842

Confeccionado el reparto adicional de la contribución rústica, formado en virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Febrero último, para hacer efectivo el impuesto del 16 por 100 no repartido en el actual año sobre aquellos conceptos, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Febró 15 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Martorell. Núm. 1843

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bonastre

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal correspondientes al próximo año 1903, se hace público, para que los contribuyentes que hayan

sufrido alteración en sus riquezas puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, las instancias documentadas para proceder á su rectificación.

Bonastre 15 de Abril de 1902.—El Alcalde, B. Fontanilles. Núm. 1844

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá

Confeccionados los repartos adicionales de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, así como el de la urbana formados por virtud de la Real orden de 24 de Febrero del corriente año, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, al efecto de que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y estos producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Molá 17 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Bargalló. Núm. 1845

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1903, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana podrán presentar en esta Secretaría desde el día de hoy hasta el 15 de Mayo próximo, los correspondientes títulos de propiedad y demás documentos que acrediten la alteración indicada.

Ruego á los Sres. Alcaldes de García Masroig y Lloa hagan público este anuncio en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Molá 17 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Bargalló. Núm. 1846

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

El reparto de consumos formado para el actual año se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones convenientes.

Villalba 19 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Blasco. Núm. 1847

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Ultimado el reparto adicional del recargo municipal sobre las contribuciones rústica y pecuaria correspondientes á este término para el año que actúa, en virtud de la Real orden de 24 de Febrero último, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean conducentes.

Perelló 17 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Pallarés. Núm. 1848

Ultimados los repartos de líquidos, extraordinarios, guardería rural y caminos vecinales, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los ocho días hábiles prevenidos por la ley, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Podrán por lo mismo los interesados producir cuantas reclamaciones crean pertinentes y justas durante el citado término.

Perelló 17 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Pallarés. Núm. 1849

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gualtarr

Terminados los repartos adicionales del recargo municipal sobre la contribución territorial y urbana que afectan á este distrito municipal para el año que rige, estarán de manifiesto en esta Secretaría por el término de ocho días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que crean justas, todo

en virtud de la Real orden de 24 de Febrero último.

Gualtarr 18 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Guinovart. Núm. 1850

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Conesa

Terminados los repartos adicionales del actual año en concepto de rústica y pecuaria y el de la urbana de este distrito municipal, formados por virtud de la Real orden de 24 de Febrero último, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, para el examen y presentación de reclamaciones que consideren justas.

Conesa 16 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Recasens. Núm. 1851

Habiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal de la riqueza rústica y pecuaria y el de la urbana para el próximo año 1903, se previene á cuantos propietarios hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 de Mayo próximo las instancias documentadas para proceder á la rectificación.

Conesa 16 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Recasens. Núm. 1852

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riba

Confeccionados por las Juntas respectivas los repartimientos de consumos, líquidos, arbitrios extraordinarios y el individual para pago de la guardería rural correspondientes al actual año de 1902, se hallarán expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean justas.

La Riba 18 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Calmet. Núm. 1853

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradip

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento para el año 1903, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 de Mayo próximo, los correspondientes títulos de propiedad y demás documentos justificativos para verificar el traspaso.

Pradip 20 de Abril de 1902.—El Alcalde, Ramón Vernet. Núm. 1854

Terminados los repartos adicionales sobre la contribución territorial de este distrito para el corriente año, formados en virtud de la Real orden de 24 de Febrero último, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, á fin de que puedan ser examinados y producirse las reclamaciones procedentes.

Pradip 20 de Abril de 1902.—El Alcalde, Ramón Vernet. Núm. 1855

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por los conceptos de consumos y guardería rural correspondientes al primer trimestre de este año durante los períodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que si en el

plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Amposta 19 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Masía. Núm. 1856

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Galera

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los repartimientos adicionales de la contribución rústica, pecuaria y urbana en virtud de la Real orden de 24 de Febrero último, se hallarán de manifiesto al público por el plazo de ocho días, durante el cual podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean de justicia.

La Galera 19 de Abril de 1902.—El Alcalde, Jacinto Canals. Núm. 1857

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal correspondiente al próximo año de 1903, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, las instancias documentadas para proceder á su rectificación.

Riudecols 18 de Abril de 1902.—El Alcalde, Miguel Grau. Núm. 1858

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1903, se hace público con el fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentar, dentro el plazo de treinta días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las solicitudes documentadas.

Montblanch 19 de Abril de 1902.—El Alcalde, Fernando Chaparro. Núm. 1859

Confeccionados los repartimientos adicionales de la contribución rústica y urbana prevenidos por Real orden de 24 de Febrero último correspondientes á este distrito municipal, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrán los interesados formular las reclamaciones que crean procedentes.

Montblanch 19 de Abril de 1902.—El Alcalde, Fernando Chaparro. Núm. 1860

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de la Marca

Terminado el repartimiento adicional por la contribución rústica y pecuaria de este término para el corriente año, estará de manifiesto en Secretaría por espacio de ocho días á examen de los interesados, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones sean justas.

Montbrío de la Marca 11 de Abril de 1902.—El Alcalde, Salvador Rosset. Núm. 1861

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rocafort de Queralt

Terminado el repartimiento adicional por la contribución rústica y pecuaria de este término para el corriente año, estará de manifiesto en Secretaría por espacio de ocho días á examen de los interesados, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones sean justas.

Rocafort de Queralt 12 de Abril de 1902.—El Alcalde, Antonio Niuet.

Debiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1903, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza deberán presentarse á solicitar los oportunos traspasos durante los quince días siguientes á la publicación del presente, con los documentos que acrediten los respectivos traslados.

Rocafort de Queralt 12 de Abril de 1902.—El Alcalde, Antonio Ninot.

Núm. 1863

Don Jacinto Canals Guimet, Alcalde constitucional de La Galera,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1902, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de once á doce, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

La Galera 16 de Abril de 1902.—Jacinto Canals.

Núm. 1864

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1903, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, deben presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los documentos acreditativos de tales alteraciones á fin de proceder á la rectificación.

Masó 18 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Banús.

Núm. 1865

Confeccionados los repartos adicionales del recargo municipal del 16 por 100 sobre la contribución territorial, rústica y urbana de este pueblo, formados en virtud de la Real orden de 24 de Febrero último, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Masó 18 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Banús.

Núm. 1866

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

Terminados los repartimientos adicionales de la contribución rústica y urbana, con el recargo del 3.20 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones de personal y material de instrucción primaria correspondiente á este distrito para el actual ejercicio de 1902, con arreglo á lo preceptuado en la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, estarán expuestos al público en la Se-

cretaría municipal durante ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que estimen procedentes.

Valls 18 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Plana.

Núm. 1867

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix

Los repartos adicionales complementarios del recargo municipal del 16 por 100 sobre la contribución territorial nacidos de la Real orden de 24 de Febrero último, estarán ocho días al público en la Secretaría del Ayuntamiento á los fines legales.

Flix 19 de Abril de 1902.—El Alcalde, Joaquín de Oriol.

Núm. 1868

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Habiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año de 1903, deberán los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas por concepto de rústica, pecuaria y urbana, presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 30 de Mayo próximo, las instancias y documentos debidamente legalizados para la práctica de las operaciones de alta y baja.

Santa Bárbara 18 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Arasa.

Núm. 1869

OBISPADO DE TORTOSA

Edicto para provisión de curatos

Nos Dr. D. Pedro Rocamora y García, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Tortosa, Senador del Reino, etc. etc.

A todos y á cada uno á quienes convenir pudiere, hacemos saber: Que en este nuestro Obispado se hallan vacantes por muerte, renuncia ó promoción de sus últimos obtentores, los Curatos que abajo se dirán. Y debiendo proveerse en sugetos dignos, hemos resuelto abrir concurso general, mandando expedir el presente edicto, por el cual llamamos y convocamos á todos los que, hallándose con los requisitos necesarios, quisieren oponerse á los indicados Curatos, sus resultas si las hubiere, y, si lo juzgáramos conveniente, á los que tal vez vacaren en la forma expresada durante los concursos y después de la fecha del mismo edicto, para que personalmente ó por apoderado legitimamente autorizado comparezcan á firmar ante nuestro Secretario de Cámara y Gobierno dentro del término de cuarenta días contaderos desde la fecha, exhibiendo los correspondientes méritos y servicios; además, los no ordenados, la partida de bautismo; los que lo fueren, el título del orden últimamente recibido; los de otras Diócesis, testimoniales de su respectivo Ordinario; y los regulares exclaustros ó secularizados, documentos justificativos de su profesión religiosa y Letras Apostólicas de habilitación para obtener beneficio curado. Señalamos los días 10, 11 y 12 del próximo mes de Junio y hora de las ocho de la mañana para los ejercicios literarios, á los que servirá de base la instrucción *Cum Illud Semper* de Benedicto XIV, de feliz memoria. Respetaremos y reservaremos el derecho de patronato á los que lo tengan sobre algunos de los indicados Curatos, el cual derecho producirán ante Nós dentro de los cuarenta días referidos, de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar. Advertimos que los que fueren

provistos quedarán sujetos á la desmembración, aumento, clasificación y demás circunstancias que resulten en el Plan del nuevo arreglo parroquial ordenado por el último Concordato. Además, estando pendiente de aprobación por S. M. el expediente de arreglo parroquial, los que fueren agraciados en virtud de este concurso, quedarán sujetos al aumento ó disminución de su dotación personal que resulte de dicho arreglo desde el día en que se ponga en ejecución, así como á lo que en el mismo se ordena.

CURATOS VACANTES EN LA ACTUALIDAD

De Término

- El de San Bartolomé de Benicarló.
- El de Nuestra Señora de la Asunción de Onda.
- El de Santiago de Tivisa.
- El de San Lucas de Ulldecona.

De Segundo Ascenso

- El de El Salvador de Burriana.
- El de San Lorenzo de Cáliz.
- El de El Nacimiento de Nuestra Señora de Cabacés.
- El de El Salvador de Culla.
- El de Nuestra Señora de la Asunción de Cuevas de Vinromá.
- El de Santa María de García.
- El de Nuestra Señora de la Asunción de Mayals.
- El de San Juan Bautista de Mora de Ebro.
- El de Nuestra Señora del Socorro de Peñíscola.
- El de Santa María Magdalena de Villafraanca del Cid.
- El de San Lorenzo de Villalba.

De Primer Ascenso

- El de Nuestra Señora de la Asunción de Albocácer.
- El de la Comensalía de Alfontech del tercer distrito de la Catedral.
- El de Nuestra Señora de la Asunción de Chert.
- El de Nuestra Señora de la Asunción de Forcall.
- El de San Martín de Ginestar.
- El de Nuestra Señora de las Nieves de La Mata.
- El de San Bartolomé de Ribarroja.
- El de San Cristóbal de Ribesalbes.
- El de San Antonio de Padua de Roquetes.
- El de Nuestra Señora de la Asunción de Vall de Uxó.
- El de la Transfiguración del Señor de Useras.
- El de Nuestra Señora de la Asunción de Zorita.

De Entrada

- El de El Nacimiento de Nuestra Señora de Aldover.
- El de San Miguel de Alcudia de Veo.
- El de San Agustín de Alfara.
- El de San Bartolomé de Alfonteguilla.
- El de San Juan de Benafigos.
- El de Santo Tomás de Villanueva de Benicasim.
- El de El Salvador de Chiva de Morrell.
- El de San Bartolomé de Freginals.
- El de San Luis de Guimets.
- El de San Bartolomé de Herbés.
- El de El Salvador de La Llosa.
- El de Nuestra Señora del Remedio de Mora la Nueva.
- El de San Jaime de Orópesa.
- El de San Miguel de Puebla Tornesa.
- El de San Bartolomé de Prat de Compte.
- El de Santa Bárbara.
- El de San Miguel de Serratella.
- El de El Nacimiento de Nuestra Señora de Suera.
- El de Santa Quiteria de Torre den Domench.
- El de San Bartolomé de Todolella.

El de Nuestra Señora de la Asunción de Traiguera.

El de San Juan de Vinebre.

Rural de Primera Clase

El de Santiago de Bel.

Rural de Segunda Clase

El de la Transfiguración del Señor de Piñeras.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Tortosa por Nós firmado, sellado con el escudo mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro infrascrito Secretario de Cámara y gobierno, á los doce días del mes de Abril de 1902.—Pedro, Obispo de Tortosa.—Por mandado de S. E. I. el Obispo, mi Señor, Ramón Tedó, Canónigo Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1870

EDICTO

Don Juan Grau Monguío, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido, Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se dirá obra la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Tarragona á diez y ocho de Abril de mil novecientos dos.—El Sr. D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.—Habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidades entre partes de la una y como actor D. José Ballester Montserrat, Médico, casado, mayor de edad y vecino de Canet de Mar, representado por el Procurador Don Buenaventura Alfonso y dirigido por el Letrado D. Francisco Juan Barba y Tuset, y de la otra y como demandado D. José Gras Bofarull, representado en estrados, por su incomparecencia y rebeldía, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. José Gras Bofarull y caso de haber muerto á sus herederos, uno y otros declarados rebeldes y en estado de rebeldía, á que paguen al demandante D. José Ballester Montserrat, dentro del quinto día, la cantidad de dos mil pesetas; con los intereses legales del cinco por ciento desde la presentación de la demanda, con imposición de todas las costas de este juicio; pues así por esta mi sentencia que será notificada á los demandados en la forma que establecen los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, á menos que se pidiese la notificación personal, definitivamente juzgando; lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Hidalgo Romo.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribió en la audiencia pública de dicho día; doy fe.—Ante mí, Juan Grau.

Es conforme con su original en la parte transcrita á que me remito. Y para la notificación á la parte demandada y publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, extiendo la presente, que con el visto bueno del Sr. Juez de primera instancia firmo en Tarragona á veinte y dos de Abril de mil novecientos dos.—Juan Grau.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Hidalgo Romo.